



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020

Número 5634-RD-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, presentadas por el Grupo Parlamentario del PT

Anexo RD-4

Lunes 19 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", para quedar como sigue:

40

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. a Sexto. ...</p> <p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. a Sexto. ...</p> <p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar a las entidades federativas que requieran el mejoramiento de su infraestructura para la atención de desastres naturales y médica o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para atender un desequilibrio</p>



<p>de las mismas, para la atención de desastres naturales, así como, conforme a los mecanismos específicos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esquemas financieros que permitan potenciar esos recursos.</p> <p>...</p>	<p>financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo, así como, conforme a los mecanismos específicos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esquemas financieros que permitan potenciar esos recursos.</p> <p>...</p>
--	---

ATENTAMENTE


Dip. Rosa Rosete

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

41

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.</p>	<p>Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.</p>
<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021</p>	<p>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021</p>
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 700 mil millones de pesos.</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, priorizando las áreas sanitaria, social y de infraestructura por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 700 mil millones de pesos.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 22 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil 813 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

...
...

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 20 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 400 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

...
....

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto

<p>de 4.5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de los proyectos sanitario, social y de infraestructura contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2021 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I.;</p> <p>II. ...</p> <p>...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ..., y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de</p>	<p>Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2021 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...</p> <p>...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ..., y</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se seguirán destinando para los fines a que estaban previstos, salvo aquéllos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que no tengan efecto sobre el ente que se estaría modificando. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que</p>



<p>inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.</p>	<p> permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, priorizando las áreas sanitaria, social y de infraestructura.</p>
<p>Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.</p> <p>Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.</p>	<p>Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 100 hasta 18,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.</p> <p>Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 30 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 40 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 30 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.</p>

ATENTAMENTE

Dip. María Rosete

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021" en materia de Bebidas Saborizadas, para quedar como sigue:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Rosete
42

Dice		Nombre:	Debe decir:	
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.			Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021			LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	
Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público			Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:			Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
Concepto	Ingreso Estimado		Concepto	Ingreso Estimado
TOTAL	6,262,736.20		TOTAL	6,263,961.06
1. Impuestos	3,533,031.10		1. Impuestos	3,534,255.96
11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40		11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40
01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40		01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00		12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,497,171.00		13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,498,395.86
01. Impuesto al valor agregado	978,946.50		01. Impuesto al valor agregado	978,946.50
02. Impuesto especial sobre producción y servicios	510,702.70		02. Impuesto especial sobre producción y servicios	511,927.56
01. Combustibles automotrices	351,585.80		01. Combustibles automotrices	351,585.80
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50		01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50
02. Artículo 2o.-A	26,226.30		02. Artículo 2o.-A	26,226.30
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80		02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80
01. Bebidas alcohólicas	15,677.30		01. Bebidas alcohólicas	15,677.30
02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50		02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50
03. Tabacos labrados	42,649.90		03. Tabacos labrados	42,649.90
04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60		04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60



05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40	05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40
06. Bebidas energizantes	283.60	06. Bebidas energizantes	283.60
07. Bebidas saborizadas	29,000.50	07. Bebidas saborizadas	30,225.36
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10
09. Plaguicidas	1,816.10	09. Plaguicidas	1,816.10
10. Combustibles fósiles	5,182.90	10. Combustibles fósiles	5,182.90
03. ...		03. ...	
14. ...		14. ...	
15. ...		15. ...	
16. ...		16. ...	
17. ...		17. ...	
18. ...		18. ...	
19. ...		19. ...	
2. a 0.		2. a 0.	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	

ATENTAMENTE

DIP. María Rosete

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre del 2020.



SECRETARIA TÉCNICA

20 OCT. 2020

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

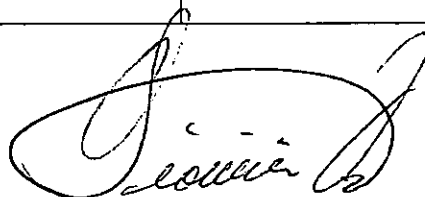
43

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", en materia de Alimentos no básicos con alta densidad calórica, para quedar como sigue:

Dice		Debe decir:	
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.		Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021		LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	
Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público		Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
Concepto	Ingreso Estimado	Concepto	Ingreso Estimado
TOTAL	6,262,736.20	TOTAL	6,266,338.86
1. Impuestos	3,533,031.10	1. Impuestos	3,536,633.76
11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40	11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40
01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40	01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,497,171.00	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,500,773.66
01. Impuesto al valor agregado	978,946.50	01. Impuesto al valor agregado	978,946.50
02. Impuesto especial sobre producción y servicios	510,702.70	02. Impuesto especial sobre producción y servicios	514,305.36
01. Combustibles automotrices	351,585.80	01. Combustibles automotrices	351,585.80
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50
02. Artículo 2o.-A	26,226.30	02. Artículo 2o.-A	26,226.30
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80	02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80
01. Bebidas alcohólicas	15,677.30	01. Bebidas alcohólicas	15,677.30
02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50	02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50
03. Tabacos labrados	42,649.90	03. Tabacos labrados	42,649.90

04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60	04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60
05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40	05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40
06. Bebidas energizantes	283.60	06. Bebidas energizantes	283.60
07. Bebidas saborizadas	29,000.50	07. Bebidas saborizadas	29,000.50
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	25,081.76
09. Plaguicidas	1,816.10	09. Plaguicidas	1,816.10
10. Combustibles fósiles	5,182.90	10. Combustibles fósiles	5,182.90
03. ...		03. ...	
14. ...		14. ...	
15. ...		15. ...	
16. ...		16. ...	
17. ...		17. ...	
18. ...		18. ...	
19. ...		19. ...	
2. a 0.		2. a 0.	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	



ATENTAMENTE

Dip Dionisia Vazquez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre del 2020.
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA



20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

44

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Nombre: _____ Hora: _____

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", en materia de bebidas alcohólicas, para quedar como sigue:

Dice		Debe decir:	
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.		Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021		LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	
<p style="text-align: center;">Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p>		<p style="text-align: center;">Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público</p>	
Artículo 10. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 10. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
Concepto	Ingreso Estimado	Concepto	Ingreso Estimado
TOTAL	6,262,736.20	TOTAL	6,266,978.61
1. Impuestos	3,533,031.10	1. Impuestos	3,537,273.51
11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40	11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40
01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40	01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,497,171.00	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,501,413.41
01. Impuesto al valor agregado	978,946.50	01. Impuesto al valor agregado	978,946.50
02. Impuesto especial sobre producción y servicios	510,702.70	02. Impuesto especial sobre producción y servicios	514,945.11
01. Combustibles automotrices	351,585.80	01. Combustibles automotrices	351,585.80
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50
02. Artículo 2o.-A	26,226.30	02. Artículo 2o.-A	26,226.30
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80	02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	54,767.21
01. Bebidas alcohólicas	15,677.30	01. Bebidas alcohólicas	19,919.71
02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50	02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50
03. Tabacos labrados	42,649.90	03. Tabacos labrados	42,649.90
04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60	04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60
05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40	05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40
06. Bebidas energéticas	283.60	06. Bebidas energéticas	283.60



07. Bebidas saborizadas	29,000.50	07. Bebidas saborizadas	29,000.50
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10
09. Plaguicidas	1,816.10	09. Plaguicidas	1,816.10
10. Combustibles fósiles	5,182.90	10. Combustibles fósiles	5,182.90
03. ...		03. ...	
14. ...		14. ...	
15. ...		15. ...	
16. ...		16. ...	
17. ...		17. ...	
18. ...		18. ...	
19. ...		19. ...	
2. a 0.		2. a 0.	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	

ATENTAMENTE

Adrián Guzmán
Dip. Hildelisa González Morales

45

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", para adicionar un **Décimo Quinto Transitorio**, en materia de vehículos usados importados, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir:
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021
...	...
Transitorios	Transitorios
Primero a Décimo Cuarto ...	Primero a Décimo Cuarto ...
Sin correlativo	Décimo Quinto: En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos aplicables, a efecto de instrumentar un programa temporal de regularización en la posesión de vehículos usados importados que se encuentren en territorio nacional, que no hayan cumplido con las obligaciones de la Ley Aduanera y que hayan ingresado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, que no estén vinculados con la comisión de un delito.

ATENTAMENTE

Erachio Rodríguez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre del 2020.


PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
HORA:
76

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", en materia de Cervezas y bebidas refrescantes, para quedar como sigue:

Dice		Debe decir:	
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.		Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021		LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	
Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público		Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público	
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:		Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	
Concepto	Ingreso Estimado	Concepto	Ingreso Estimado
TOTAL	6,262,736.20	TOTAL	6,273,528.94
1. Impuestos	3,533,031.10	1. Impuestos	3,543,823.84
11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40	11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40
01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40	01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,497,171.00	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,507,963.74
01. Impuesto al valor agregado	978,946.50	01. Impuesto al valor agregado	978,946.50
02. Impuesto especial sobre producción y servicios	510,702.70	02. Impuesto especial sobre producción y servicios	521,495.44
01. Combustibles automotrices	351,585.80	01. Combustibles automotrices	351,585.80
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50
02. Artículo 2o.-A	26,226.30	02. Artículo 2o.-A	26,226.30
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80	02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	61,317.54
01. Bebidas alcohólicas	15,677.30	01. Bebidas alcohólicas	15,677.30
02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50	02. Cervezas y bebidas refrescantes	45,640.24
03. Tabacos labrados	42,649.90	03. Tabacos labrados	42,649.90
04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60	04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60
05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40	05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40
06. Bebidas energizantes	283.60	06. Bebidas energizantes	283.60
07. Bebidas saborizadas	29,000.50	07. Bebidas saborizadas	29,000.50

08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10
09. Plaguicidas	1,816.10	09. Plaguicidas	1,816.10
10. Combustibles fósiles	5,182.90	10. Combustibles fósiles	5,182.90
03. ...		03. ...	
14. ...		14. ...	
15. ...		15. ...	
16. ...		16. ...	
17. ...		17. ...	
18. ...		18. ...	
19. ...		19. ...	
2. a 0.		2. a 0.	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	


ATENTAMENTE
 Roselva Jiménez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

47

Nombre: _____ Hora: _____

Por este **conducto** y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", en materia de Tabacos labrados, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir:																																																																																
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.																																																																																
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021																																																																																
Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público	Capítulo 1 De los Ingresos y el Endeudamiento Público																																																																																
Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:	Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2021, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:																																																																																
<table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Concepto</th> <th style="text-align: right;">Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">6,262,736.20</td> </tr> <tr> <td>1. Impuestos</td> <td style="text-align: right;">3,533,031.10</td> </tr> <tr> <td> 11. Impuestos Sobre los Ingresos</td> <td style="text-align: right;">1,908,813.40</td> </tr> <tr> <td> 01. Impuesto sobre la renta</td> <td style="text-align: right;">1,908,813.40</td> </tr> <tr> <td> 12. Impuestos Sobre el Patrimonio</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td> 13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</td> <td style="text-align: right;">1,497,171.00</td> </tr> <tr> <td> 01. Impuesto al valor agregado</td> <td style="text-align: right;">978,946.50</td> </tr> <tr> <td> 02. Impuesto especial sobre producción y servicios</td> <td style="text-align: right;">510,702.70</td> </tr> <tr> <td> 01. Combustibles automotrices</td> <td style="text-align: right;">351,585.80</td> </tr> <tr> <td> 01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)</td> <td style="text-align: right;">325,359.50</td> </tr> <tr> <td> 02. Artículo 2o.-A</td> <td style="text-align: right;">26,226.30</td> </tr> <tr> <td> 02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza</td> <td style="text-align: right;">50,524.80</td> </tr> <tr> <td> 01. Bebidas alcohólicas</td> <td style="text-align: right;">15,677.30</td> </tr> <tr> <td> 02. Cervezas y bebidas refrescantes</td> <td style="text-align: right;">34,847.50</td> </tr> <tr> <td> 03. Tabacos labrados</td> <td style="text-align: right;">42,649.90</td> </tr> <tr> <td> 04. Juegos con apuestas y sorteos</td> <td style="text-align: right;">1,888.60</td> </tr> <tr> <td> 05. Redes públicas de telecomunicaciones</td> <td style="text-align: right;">6,291.40</td> </tr> <tr> <td> 06. Bebidas energéticas</td> <td style="text-align: right;">283.60</td> </tr> <tr> <td> 07. Bebidas saborizadas</td> <td style="text-align: right;">29,000.50</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Ingreso Estimado	TOTAL	6,262,736.20	1. Impuestos	3,533,031.10	11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40	01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40	12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,497,171.00	01. Impuesto al valor agregado	978,946.50	02. Impuesto especial sobre producción y servicios	510,702.70	01. Combustibles automotrices	351,585.80	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50	02. Artículo 2o.-A	26,226.30	02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80	01. Bebidas alcohólicas	15,677.30	02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50	03. Tabacos labrados	42,649.90	04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60	05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40	06. Bebidas energéticas	283.60	07. Bebidas saborizadas	29,000.50	<table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Concepto</th> <th style="text-align: right;">Ingreso Estimado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL</td> <td style="text-align: right;">6,266,150.60</td> </tr> <tr> <td>1. Impuestos</td> <td style="text-align: right;">3,536,445.50</td> </tr> <tr> <td> 11. Impuestos Sobre los Ingresos</td> <td style="text-align: right;">1,908,813.40</td> </tr> <tr> <td> 01. Impuesto sobre la renta</td> <td style="text-align: right;">1,908,813.40</td> </tr> <tr> <td> 12. Impuestos Sobre el Patrimonio</td> <td style="text-align: right;">0.00</td> </tr> <tr> <td> 13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</td> <td style="text-align: right;">1,500,585.40</td> </tr> <tr> <td> 01. Impuesto al valor agregado</td> <td style="text-align: right;">978,946.50</td> </tr> <tr> <td> 02. Impuesto especial sobre producción y servicios</td> <td style="text-align: right;">514,117.10</td> </tr> <tr> <td> 01. Combustibles automotrices</td> <td style="text-align: right;">351,585.80</td> </tr> <tr> <td> 01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)</td> <td style="text-align: right;">325,359.50</td> </tr> <tr> <td> 02. Artículo 2o.-A</td> <td style="text-align: right;">26,226.30</td> </tr> <tr> <td> 02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza</td> <td style="text-align: right;">50,524.80</td> </tr> <tr> <td> 01. Bebidas alcohólicas</td> <td style="text-align: right;">15,677.30</td> </tr> <tr> <td> 02. Cervezas y bebidas refrescantes</td> <td style="text-align: right;">34,847.50</td> </tr> <tr> <td> 03. Tabacos labrados</td> <td style="text-align: right;">46,064.30</td> </tr> <tr> <td> 04. Juegos con apuestas y sorteos</td> <td style="text-align: right;">1,888.60</td> </tr> <tr> <td> 05. Redes públicas de telecomunicaciones</td> <td style="text-align: right;">6,291.40</td> </tr> <tr> <td> 06. Bebidas energéticas</td> <td style="text-align: right;">283.60</td> </tr> <tr> <td> 07. Bebidas saborizadas</td> <td style="text-align: right;">29,000.50</td> </tr> </tbody> </table>	Concepto	Ingreso Estimado	TOTAL	6,266,150.60	1. Impuestos	3,536,445.50	11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40	01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40	12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00	13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,500,585.40	01. Impuesto al valor agregado	978,946.50	02. Impuesto especial sobre producción y servicios	514,117.10	01. Combustibles automotrices	351,585.80	01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50	02. Artículo 2o.-A	26,226.30	02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80	01. Bebidas alcohólicas	15,677.30	02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50	03. Tabacos labrados	46,064.30	04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60	05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40	06. Bebidas energéticas	283.60	07. Bebidas saborizadas	29,000.50
Concepto	Ingreso Estimado																																																																																
TOTAL	6,262,736.20																																																																																
1. Impuestos	3,533,031.10																																																																																
11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40																																																																																
01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40																																																																																
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00																																																																																
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,497,171.00																																																																																
01. Impuesto al valor agregado	978,946.50																																																																																
02. Impuesto especial sobre producción y servicios	510,702.70																																																																																
01. Combustibles automotrices	351,585.80																																																																																
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50																																																																																
02. Artículo 2o.-A	26,226.30																																																																																
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80																																																																																
01. Bebidas alcohólicas	15,677.30																																																																																
02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50																																																																																
03. Tabacos labrados	42,649.90																																																																																
04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60																																																																																
05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40																																																																																
06. Bebidas energéticas	283.60																																																																																
07. Bebidas saborizadas	29,000.50																																																																																
Concepto	Ingreso Estimado																																																																																
TOTAL	6,266,150.60																																																																																
1. Impuestos	3,536,445.50																																																																																
11. Impuestos Sobre los Ingresos	1,908,813.40																																																																																
01. Impuesto sobre la renta	1,908,813.40																																																																																
12. Impuestos Sobre el Patrimonio	0.00																																																																																
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,500,585.40																																																																																
01. Impuesto al valor agregado	978,946.50																																																																																
02. Impuesto especial sobre producción y servicios	514,117.10																																																																																
01. Combustibles automotrices	351,585.80																																																																																
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D)	325,359.50																																																																																
02. Artículo 2o.-A	26,226.30																																																																																
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza	50,524.80																																																																																
01. Bebidas alcohólicas	15,677.30																																																																																
02. Cervezas y bebidas refrescantes	34,847.50																																																																																
03. Tabacos labrados	46,064.30																																																																																
04. Juegos con apuestas y sorteos	1,888.60																																																																																
05. Redes públicas de telecomunicaciones	6,291.40																																																																																
06. Bebidas energéticas	283.60																																																																																
07. Bebidas saborizadas	29,000.50																																																																																



08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	21,479.10	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica	25,081.76
09. Plaguicidas	1,816.10	09. Plaguicidas	1,816.10
10. Combustibles fósiles	5,182.90	10. Combustibles fósiles	5,182.90
03. ...		03. ...	
14. ...		14. ...	
15. ...		15. ...	
16. ...		16. ...	
17. ...		17. ...	
18. ...		18. ...	
19. ...		19. ...	
2. a 0.		2. a 0.	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	
...		...	

ATENTAMENTE

Manuel Huerta Plata

49

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", para adicionar una fracción VIII al apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos para la Federación 2021, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021
Artículo 1. a 15. ...	Artículo 1. a 15. ...
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente: a	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2021, se estará a lo siguiente: a
A. En materia de estímulos fiscales: V. a VIII.	A. En materia de estímulos fiscales: V. a VIII.
Sin correlativo.	IX. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y/o morales residentes en México, permisionarios de autotransporte con placas federales, que posean entre uno y treinta unidades motrices, consistente en la entrega de un estímulo para la renovación de su unidad derivado de la destrucción y reciclaje de ésta, conforme a los criterios y procedimientos preestablecidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria.
Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen. ...	Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen. ...
Artículo 17 a 28 ...	Artículo 17 a 28 ...



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

ATENTAMENTE

[Handwritten Signature]
Dip. María Teresa Marú Mejía

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.

50

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", para reformar el artículo Décimo Transitorio en materia de seguimiento a los recursos transferidos a los fideicomisos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir:
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021
Artículo 1. a 28.	Artículo 1. a 28.
Transitorios	Transitorios
Primero a Noveno ...	Primero a Noveno ...
Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.	Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación, privilegiando en todo momento
Décimo primero a Décimo Cuarto ...	Décimo primero a Décimo Cuarto ...

JESUS FOO GARCIA HDEZ
ATENTAMENTE



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de octubre del 2020.

51

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se expide la "Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021", para reformar el artículo 12 en materia de reintegro de recursos públicos por extinción de fideicomisos, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir:
Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.	Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021.
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021
Artículo 1. a 11.	Artículo 1. a 11.
Artículo 12.	Artículo 12.
I a V. ...	I a V. ...
...	...
...	...
...	...
..	..
Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.	Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y deberán destinarse al sector salud , salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 OCT. 2020
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: _____



Artículo 13. a 28. ...	Artículo 13. a 28. ...
Transitorios	Transitorios
Primero a Décimo Cuarto ...	Primero a Décimo Cuarto ...

ATENTAMENTE

Ana Karina Rijo Pimentel

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>